



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomó DCCLV No. 3 Ciudad de México, miércoles 3 de agosto de 2016

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Comisión Reguladora de Energía
Comisión Nacional Forestal
Banco de México
Avisos
Indice en página 109

Una firma manuscrita en azul, que parece ser una inicial o un nombre, con una línea que se extiende hacia arriba y a la derecha.

VEHÍCULOS

1) VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, ENGOMADO EN EL PARABRISAS HFW-73-60 DEL ESTADO DE GUERRERO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SIN LLANTAS, AÑO MODELO 2001, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR NIV 3N1EB31S91K287806.

2) CAMIONETA MARCA FORD, TIPO F-350/P-350, COLOR VERDE, DOS PUERTAS, CON CAPACIDAD DE TRES TONELADAS DE CARGA, PLACAS DE CIRCULACIÓN GY-12-381 DEL ESTADO DE GUERRERO, AÑO MODELO 1988, CON REGISTRO VEHICULAR 8654204 Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR NIV AC3JFK66557,

REMOLQUE

1) REMOLQUE (PARA TRASLADO DE CABALLOS O RESES) DE MATERIAL METÁLICO, COLOR PLATEADO CON ROJO, MARCA J&L'S CARGO EXPRESS, CON UN EJE DE LLANTAS, EL CUAL CONTIENE UN PERMISO CON LA LEYENDA TEXAS 30 DAY PERMIT 684383f, EFFECTIVE DATE 02-15-2013 11:00, EXPIRES 03-17-2013, 2055 CARG, VIN 4U01C06174A019155, ISSUED BY: FORT BEND CTY..

Dichos bienes son afectos a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/310/2015, triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/305/2015. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México a 19 de julio de 2016
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O
Lic. Diana Elizabeth Guerrero Ruiz
Rúbrica.

(R.- 435189)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Junta Directiva

**LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA LA
DOTACIÓN DE BILLETES DE LOTERÍA NACIONAL**

Antecedentes

Con fecha 15 de agosto de 2013, la Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, mediante Acuerdo 38/2013 aprobó modificaciones a los Lineamientos para la Constitución de Garantías para la Dotación de Billetes de Lotería Nacional, con el objetivo de establecer los nuevos criterios de la Institución para garantizar el crédito que se otorga a los Organismos de Venta y Vendedores Ambulantes de Billeto, adecuando los tipos de garantías para dotación de los productos que comercializa la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Con fecha 10 de diciembre de 2014 fueron aprobadas las modificaciones a estos Lineamientos mediante el acuerdo 44/2014 de esta H. Junta Directiva, las cuales fueron publicadas en el D.O.F. de fecha 4 de agosto de 2015.

Objetivo

Establecer lineamientos para garantizar el crédito que se otorgue a los Organismos de Venta y Vendedores Ambulantes de Billeto, determinando los tipos de garantías que se requieren para la comercialización de los productos que autorice la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para dar cumplimiento a sus fines de apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.

Alcance

Partiendo de la premisa de que las garantías representan el instrumento legal que nos permitirá la recuperación de un crédito no pagado por los comisionistas. Resulta importante actualizar el instrumento que las regula de tal forma que genere certeza jurídica a la Institución en la recuperación de los adeudos y eficacia en el proceso de ejecución de las garantías.

Con la finalidad de disminuir los riesgos en la recuperabilidad de los créditos otorgados por la Institución, en la presente propuesta se incluyen todos los sorteos dentro de la cobertura de garantía, estableciendo para ello una línea de crédito revolvente, limitada a la solvencia de la garantía real otorgada por los organismos de venta, vendedores ambulantes de billete y comisionistas.

Se entenderán como garantías las siguientes:

- Hipoteca.
- Contrato de Comisión Mercantil y Depósito de Títulos en Custodia y Administración (CODES).
- Carta de Crédito Irrevocable "Stand By" emitida por Institución Bancaria.
- Fideicomisos.
- Cheque certificado o de caja.
- Pagaré.

Este Lineamiento será aplicable para cualquier producto que comercialice la Institución a través de sus organismos de venta, vendedores ambulantes de billete o comisionistas. Siempre teniendo en cuenta que la Institución debe tener garantizados sus créditos que deriven de la comercialización de cualquiera de sus productos.

Fundamento Legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley de Tesorería de la Federación.

Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Código de Comercio.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, aprueba el Acuerdo por el que se establecen:

Lineamientos para la Constitución de Garantías para la Dotación de Billetes de Lotería Nacional.

El límite máximo de la línea de crédito para la dotación de billetes, estará sujeto al monto de la garantía real otorgada por los organismos de venta, vendedores ambulantes de billete o comisionistas. Dentro de dicha línea de crédito se considerarán todos los sorteos de los productos que comercialice la Lotería Nacional concedidos a los comisionistas.

Para determinar la procedencia de la constitución de las garantías, el Organismo de Venta, Vendedor Ambulante de Billetes o Comisionista, deberán autorizar a la LOTENAL verificar su comportamiento crediticio en el Buró de Crédito.

Las garantías de pago serán las siguientes:

A.- Hipoteca. En primer lugar y grado, para constituirla, se deberá proporcionar a LOTENAL certificado de libertad de gravamen avalúo practicado por institución financiera, por perito certificado o legalmente habilitado y no podrá tener el avalúo una antigüedad mayor a seis meses. Para su aceptación tendrá que estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Asimismo, se podrá constituir hipoteca a favor de LOTENAL, en segundo grado, siempre que el valor del inmueble garantice la totalidad de la dotación que en su caso proporcione la Entidad y cubra el crédito cuya prelación registral exista. La constitución de esta garantía será previamente valorada en cuanto a la solvencia y viabilidad económica para el pago de posibles adeudos con la Entidad por la Dirección de Programación y Presupuesto a través de la Gerencia de Crédito y Cobranza que en su caso, la autorizará; previo análisis de la documentación soporte de dicha garantía, así como del proyecto de la hipoteca que serán revisados y validados desde el punto de vista legal, por la Dirección Técnica Jurídica a través de la Gerencia Consultiva. Para su aceptación tendrá que estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

B.- Contratos de Comisión Mercantil y Depósitos de Títulos en Custodia y Administración (CODES).

C.- Carta de crédito irrevocable "Stand By" vigente, emitida por Institución Bancaria.

D.- Cheque certificado o de caja, a favor de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

La Gerencia de Crédito y Cobranza, a efecto de que el cheque no pierda su eficacia ejecutiva, deberá requerir la renovación del cheque cada 90 días naturales.

E.- Fideicomisos de garantía. Con las siguientes acotaciones:

a) Organismos de Venta: La suma de las aportaciones a su fideicomiso de garantía al 100% calculado sobre la línea de crédito.

Su garantía deberá incrementarse gradualmente como sigue:

INCREMENTO	PLAZO DE VENCIMIENTO
80%	31 de Agosto de 2016
90%	31 de Agosto de 2017
100%	31 de Agosto de 2018

b) Para los Vendedores Ambulantes de Billetes adscritos al departamento de cuentas corrientes expendedora, se considerará su línea de crédito en razón de que por cada peso de saldo en fideicomiso, obtendrán hasta tres pesos del valor de su aportación; a partir del 1 de enero de 2017 disminuirá su línea de crédito a dos pesos con cincuenta centavos del valor de su aportación y sucesivamente a partir del mismo mes y día del año siguiente, disminuirá hasta ser equivalente a dos pesos de crédito por cada peso de su saldo en Fideicomiso.

Excepto los Vendedores Ambulantes de Billeto, cuyo clausulado en el contrato de fideicomiso al que pertenezcan, especifique que "la dotación de billetes, en ningún caso, podrá ser menor ni mayor al monto de las aportaciones de cada asociado"; en este caso, la dotación corresponderá a un peso por cada peso de saldo individual en fideicomiso.

c) La diferencia entre el saldo en fideicomiso y la dotación de billetes que reciben los Vendedores Ambulantes de Billetes, deberá cubrirse con cualquiera de los tipos de garantías establecidos en este apartado.

d) Los Vendedores Ambulantes de Billeto destinarán 1% de sus ventas, para constituir su fondo de garantía; dichos recursos serán depositados a su nombre en el fideicomiso al que pertenezcan; en caso de tener adeudo, el recurso se aplicará como abono al pago de sorteos.

F.- Pagaré. Este título de crédito sólo se podrá utilizar de forma complementaria a la garantía real para constituir la línea de crédito de los Organismos de Venta, Vendedores Ambulantes de Billeto o Comisionistas, hasta por un monto máximo de **\$350,000.00** (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), o lo que resulte menor al equivalente a dos veces su aportación en fideicomiso, pagaré que será renovado cada tres meses, de acuerdo a las siguientes condicionantes:

- a) Comportamiento crediticio sano, durante los últimos seis meses.
- b) Carecer de convenios de reconocimiento y pago de adeudo.

El Pagaré deberá estar debidamente firmado y con huella digital por el titular del Organismo de Venta, Vendedor Ambulante de Billeto o Comisionista y de su respectivo aval, y cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Copia de identificación oficial vigente del titular y aval.
- II. Copia de comprobante de domicilio de ambos.
- III. Ningún aval podrá garantizar a más de un Organismo de Venta o Vendedor Ambulante de Billeto.

IV. Deberá ser signado a la vista en las instalaciones de la Lotería Nacional y en presencia del personal designado para tal efecto, quienes se cerciorarán de la identidad de los suscriptores; se exceptúa de lo anterior, a los organismos foráneos, quienes la suscripción del pagaré se hará mediante la firma autógrafa, la huella digital y cuando esto sea posible, se incluirá firma electrónica, independientemente de la remisión física del pagaré a LOTENAL.

En el caso de los títulos de crédito antes mencionados, éstos constituyen una garantía de pago, no sólo de las dotaciones que les dan origen, sino también de otros adeudos con la Entidad, que de no liquidarse en tiempo, estos títulos crediticios serán ejecutables en la vía y forma que establece el Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para los Vendedores Ambulantes de Billeto ocasionales la comercialización de los productos de Lotería será de estricto contado.

Los organismos de Venta que trabajen de contado, deberán presentar a la Gerencia de Crédito y Cobranza, carta de designación de beneficiarios firmada ante dos testigos de asistencia, respecto de los saldos a favor que pudieran resultarle al organismo, por sorteos o cualquier otro concepto; a la que deberán adjuntar copia fotostática de identificación oficial vigente de los firmantes.

La Entidad, por conducto de la Gerencia de Crédito y Cobranza, rechazará las garantías que no cumplan con los presentes Lineamientos previa validación y visto bueno desde el punto de vista legal de la Gerencia Consultiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Normateca de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para su difusión.

TERCERO.- Quedan sin efecto los Lineamientos aprobados con anterioridad y sus modificaciones, así como todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente acuerdo.

CUARTO.- Dentro de los siguientes 60 días hábiles a la entrada en vigor de esta normatividad, los Organismos de Venta, Vendedores Ambulantes de Billeto o Comisionistas, deberán regularizar sus garantías en función de estos Lineamientos y en caso de incumplimiento, la Dirección de Programación y Presupuesto a través de la Gerencia de Crédito y Cobranza, suspenderá la liberación de dotación de Billetes y se ejercerán las acciones conducentes.

Ciudad de México, a 15 julio de 2016
 Secretario de la Junta Directiva
Lic. Víctor Manuel Saucedo Perdomo
 Rúbrica.

(R.- 435211)